

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MADRIDEJOS

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el 21 de marzo de 2013 aprobó, provisionalmente, la creación de la Ordenanza municipal que a continuación se indica:

Ordenanza municipal para la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición.

De conformidad con lo que previene el artículo 49.b) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los acuerdos provisionales y las Ordenanzas aprobadas estarán expuestas al público durante treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. La referida ordenanza entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En caso de no presentarse reclamaciones dentro del plazo, quedarán elevados, automáticamente, a definitivos los referidos acuerdos provisionales, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso, por lo que a continuación se publica el texto íntegro de la nueva ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la gestión controlada de los residuos generados en las obras de construcción y demolición (RCDs), para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la concesión de las licencias municipales de obras.

Se excluyen del objeto de esta ordenanza las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser reutilizados en la misma, en otra obra o uso autorizado. En este sentido, el promotor quedará exento de las obligaciones impuestas en la presente ordenanza. En cualquier caso, se tendrá que contar con la correspondiente licencia municipal y acreditar la correcta gestión de estos materiales, cuando así se requiera.

Igualmente se excluyen los siguientes residuos:

- Residuos tóxicos y peligrosos.
- Residuos Urbanos.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la Ley 22 de 1973, de Minas.
- En general, todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como «especiales» y en particular, amiantos, PVCs, envases y envoltorios de materiales de la construcción.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Madridejos. Artículo 3. Normativa a aplicable.

La regulación contenida en la presente ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 105 de 2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Plan de Gestión de RCDs de Castilla-La Mancha.

Artículo 4.- Definiciones.

a. «Residuos de la Construcción y Demolición (RCDs)», son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares.

A su vez, al objeto de esta ordenanza los RCDs se clasifican en:

a.1. Residuos de Obra Mayor: Residuos de construcciones y demolición producidos en general, en obras de demolición, reforma y/o construcción de edificios. Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra mayor. Precisan de proyecto técnico. Su eliminación será a través de Gestor de RCDs autorizado.

a.2. Residuos de Obra Menor: Residuos de construcciones y demolición producidos, en general, en obras de construcción y reparación domiciliaria. Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra menor o trámite de comunicación previa en su caso. Su eliminación será a través del Punto Limpio habilitado por el Ayuntamiento con personal específico o recinto cerrado bajo control municipal, Mancomunidad o Consorcio, según proceda.

Sólo tiene la consideración de residuos domésticos los RCD de obra menor.

b. «Productor de RCDs», es cualquier persona física o jurídica propietaria o promotora de las obras de construcción, demolición o excavación del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

c. «Poseedor del RCD», es el titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de «gestor de residuos».

d. «Gestor del RCD», es la persona o entidad, pública o privada, que realice la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización o la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre, sea o no el productor de los mismos.

e. «Obras Menores», son las de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica que no supongan alteración del volumen, del uso, de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, ni afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios o instalaciones de todas clases.

CAPÍTULO II.- GESTIÓN

Artículo 5.- Procedimiento.

En las obras sujetas a licencia mayor, que implique producción de RCDs, previamente a la concesión de la misma, el solicitante tendrá que constituir una fianza fijada de modo que se asegure la correcta gestión de los RCDs.

En las obras sujetas a licencia menor, la necesidad de constituir fianza para la correcta gestión de los RCDs será valorada por el técnico municipal competente en función de los RCDs que previsiblemente se generen.

En base a las estimaciones contempladas en el punto 5.1 los Servicios Técnicos Municipales establecerán la cuantía de la fianza.

5.1. Cuando el solicitante de una licencia de obra mayor presente el proyecto técnico, ha de incorporar un apartado dedicado a generación de RCDs (estudio de gestión de RCDs), cuyo contenido mínimo será el establecido en el artículo 4 del Real Decreto 105 de 2008, en el que se evalúen sus cantidades, características, tipo de reciclaje in situ y destino de los residuos. Dicha evaluación quedará reflejada en la ficha de evaluación de RCDs que se adjunta como anexo I. (Ficha de Evaluación de RCDs)

La falta de aportación de los documentos antes indicados será suficiente para la denegación de la licencia.

5.2. En obras mayores, una vez analizada la documentación (estudio de gestión de RCDs y ficha de evaluación de RCDs) por los técnicos municipales, se procederá a indicar la fianza que debe aportar el productor de los RCDs.

5.3. En el caso de que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por los técnicos del ayuntamiento, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

5.4. El lugar de entrega de los RCD, serán los siguientes:

a) Residuos de Obra Mayor: Entrega a gestor autorizado, en cuyo caso se obtendrá la correspondiente justificación documental.

b) Residuos de Obra Menor: Se depositarán, conforme a lo previsto en el punto 4.a.2., en los puntos limpios habilitados a tal fin.

5.5. En el caso de obras Mayores, los RCDs producidos serán transferidos al gestor de RCD's. Después de acabada la obra el gestor emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados y lo entregará al solicitante de la licencia. Este certificado se ha de presentar en el ayuntamiento en el término máximo de 30 días a contar desde su libramiento por el gestor. El modelo normalizado de certificado de recepción y gestión de RCDs emitido por el gestor se corresponde con el anexo II. (Certificado de Recepción y Gestión de RCDs).

5.6. Para la solicitud de devolución de la fianza de RCD's, el interesado deberá aportar certificado del gestor de RCD's en el ayuntamiento. Se comparará con la «Ficha de Evaluación de RCDs». Si ambos documentos son coincidentes, se realizará la devolución de la fianza. Si no son coincidentes los documentos se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se procederá a la devolución de la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará el procedimiento y la devolución de la fianza.

Artículo 6.- Determinación de la fianza.

6.1. El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de los RCD queda definido según las siguientes cantidades:

a) Residuos de obra mayor (derribos, construcción, etc.): 10 euros/m³ de residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 300,00 euros y un máximo de 30.000,00 euros. No obstante, el importe de la fianza no será inferior al establecido por el técnico redactor del proyecto en el estudio de gestión de RCDs.

En aquellos casos en que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, el importe de la fianza será el 0,35 por 100 del presupuesto total de la obra.

En cualquier caso, el importe resultante de la aplicación de este porcentaje no podrá ser inferior a los mínimos fijados ni superior a los máximos fijados.

6.2. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento para la plena efectividad de la licencia de obras de acuerdo con la valoración del volumen previsible de generación de RCD incorporado a la documentación técnica de la solicitud de la licencia y, en caso de que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la cuantía de la fianza se calculará sobre la base del porcentaje mencionado en el apartado anterior.

Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se registrarán por su normativa específica y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con los objetivos de estas ordenanzas.

6.3. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por cualquiera de los medios previstos por el Real Decreto Legislativo 3 de 2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los importes de las fianzas serán actualizados cada tres años según el I.P.C. acumulado en este periodo.

Artículo 7. Ejecución de la fianza.

El incumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la no devolución de la fianza por parte del Ayuntamiento, independiente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

Artículo 8.

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 9.

Se considerarán infracciones de la presente ordenanza las previstas en la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto al mismo texto legal.

Artículo 10.

Las infracciones se califican en: leves, graves y muy graves. Para determinar la cuantía de las sanciones se tendrán en cuenta las circunstancias previstas en la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- a. El peligro ocasionado a las personas o el medio ambiente.
- b. La importancia del daño o deterioro causado.
- c. El grado de participación y el beneficio obtenido.
- d. La intencionalidad en la comisión de la infracción.
- e. La reincidencia, entendida como comisión en el plazo de un año de una infracción del mismo tipo y calificación, resuelto por resolución firme.

Artículo 11.

Las sanciones económicas en cada caso son:

- a. Infracciones leves: multa de hasta 600,00 euros.
- b. Infracciones graves: multa desde 601,00 hasta 30.000,00 euros.
- c. Infracciones muy graves: multa desde 30.001,00 hasta 1.200.000,00 euros.

Artículo 12.

Las sanciones por infracciones previstas en la presente ordenanza no se podrán imponer sino en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente.

Artículo 13.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedente, la Administración municipal, con la finalidad de restaurar los espacios dañados como consecuencia de las infracciones cometidas, podrá adoptar las siguientes medidas:

- a) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- b) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza y, en general, de la legislación vigente en la materia.
- c) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

Artículo 14.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración municipal cursará correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si es el caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Disposición transitoria

Los titulares de las actividades y obras productoras de RCDs iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, pendientes aún de su gestión, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, están obligados a realizar la gestión de los mismos de manera adecuada y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento en cualquier momento y para que así lo acrediten.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo en los términos previstos por el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Madridejos 2 de abril de 2013.-El Alcalde, Jose Antonio Contreras Nieves.

N.º I.- 3245